



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Decreto No. 615

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional N° 2284 de 1994, la Ordenanza 012 de 2012, los Decretos Departamentales 0224 de 2016 y Decreto N° 600 de 2018, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, señala "*Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. **En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.*** El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación. (Subrayado y negrilla fuera de texto).
- B. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 del 15 de julio de 1994, "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", establece:
- "Artículo 34°.- Consejos Territoriales de Planeación.** Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso..."
- C. Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 DE 1994 "*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994*, precisa:
- "Artículo 6°.** Para la presentación de las temas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las temas. Las temas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo".



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Decreto No. 615

D. Que el artículo primero de la Ordenanza N° 012 de Febrero 27 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995 " *POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008*", señala:

ARTÍCULO 11. *EL Consejo Territorial de planeación departamental, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden departamental con base en los sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo cultural, entidades territoriales y Consejo municipal de planeación...*" (Subrayado fuera de texto).

E. Que mediante Decreto 00224 del 26 de Febrero de 2016, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, renovó y designó los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

F. Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, realizó convocatoria pública mediante el **Decreto No. 522 de septiembre 24 de 2019**, requiriendo a todas las organizaciones de la sociedad civil y sectores interesados en ocupar las vacantes existentes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental, a participar en la presentación de las ternas de candidatos para los sectores Poblacional para cubrir una (01) vacante y Administraciones Municipales con dos (02) vacantes.

G. Que mediante oficio, el Secretario de Planeación del Departamento del Quindío, informó al señor Gobernador el resultado de la convocatoria pública, para ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental. Indicando que la fecha de radicación de las mismas en ventanilla única de la Administración fueron las siguientes:

- Sector Poblacional: 11 de octubre de 2019
- Administraciones Municipales, no se presentaron ternas

H. Que el artículo 1° del Decreto de convocatoria **Decreto No. 522 de septiembre 24 de 2019**, señaló como fecha límite de presentación de ternas de los sectores convocados hasta el 11 de octubre 2019; término en el cual, se recibieron diferentes postulaciones para el sector poblacional. No obstante, para el sector de Administraciones Municipales, no se presentaron.

I. Que el artículo 11° de la Ley 152 de 1994 establece la forma de realizar la designación de las personas cuando "....no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley. Reglamentado Decreto Nacional 2284 de 1994."

J. Que en aplicación del artículo 6° del Decreto Nacional 2284 de 1994, el señor Gobernador realizó la respectiva convocatoria, y seleccionó de la ternas recibidas, el nuevo integrante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, para el sector Poblacional.



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

Decreto No. 615

- K. Que mediante el Decreto No. 522 del 24 de septiembre de 2019, fueron convocadas las entidades territoriales con el fin de ocupar las dos (02) vacantes vigentes. No obstante, no hubo postulados para ocupar aquellas; por lo tanto, serán designadas de manera directa por el señor Gobernador, en virtud del artículo 11° de la Ley 152 de 1994 Reglamentado por el Decreto Nacional 2284 de 1994.
- L. Que conforme a lo anterior, se hace necesario nombrar al representante del sector Poblacional para ocupar la vacante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, proceso que fue convocado a través del Decreto No. 522 de septiembre 24 de 2019, para el periodo constitucional faltante.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el señor Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nueva integrante del Consejo Territorial de Planeación Departamental para el periodo constitucional faltante y de conformidad con lo previsto en el Decreto Departamental 0224 del 26 de febrero de 2016 a la señora **Leidy Johanna Ayala**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.094.915.865, en su calidad de representante del Sector **Poblacional**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente decreto, a la consejera designada, allegándole copia del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los 26 NOV 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Proyectó: César A. Gutiérrez R.- Técnico Área Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación

Revisó: José Ignacio Rojas Sepúlveda- Secretario de Planeación
Carlos Alberto Mendoza Parra- Jefe Oficina Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación

Revisó componente jurídico: Jennifer Carolina González Botero - Abogada Contratista
Oscar Eduardo Moreno- Abogado Contratista Secretaría Jurídica y de Contratación.
Victor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Cielo López Gutiérrez. Secretaría Jurídica y de Contratación.